

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00248** de MILADIS ESTHER TOVAR JIMENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que Colpensiones en tiempo contestó la demanda, no obra trámite de notificación a Porvenir S.A. y que en el expediente digital archivo 019CorreoDesistimiento, se solicita lo que indica el nombre del archivo. Sírvese proveer.



**DIAN PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, de no ser porque la demandante Miladis Esther Tovar Jimeno, por conducto de su apoderada Dexi Janeth Medina Quiñones, quien cuenta con expresa facultada para desistir, mediante memorial que obra en el expediente digital manifiesta que *“En mi calidad de apoderada judicial de la señora MILADIS ESTHER TOVAR JIMENO, por medio del presente escrito acudo a ustedes para manifestarles que la demandante desiste del proceso, alegando demora en el trámite. solicito a su despacho la terminación del proceso y archivo del mismo”*.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de desistimiento se dio el 26 de enero de 2022, el que por la hora de remisión tuvo que ser reiterado el 15 de marzo del año que correo, pero en todo caso, antes de notificar a la parte demandada, y como se encuentran dados los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., advirtiéndole que el desistimiento *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”*, se dispondrá la aceptación del desistimiento del presente proceso ordinario, sin condena encostas a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO. – ACÉPTESE** el desistimiento que del presente proceso ordinario laboral, hace la parte demandante, sin condena en costas.

**SEGUNDO. –** Se da por terminado el presente proceso ordinario laboral, por desistimiento.

**TERCERO. - ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 103 FIJADO HOY 16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaria</p>
---